



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

186
22 JUL 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LA VALEROSA" RNSC 092-16.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LA VALEROSA" RNSC 092-16.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2016-4600013182 de 26/02/2016 (folio 5-7), los señores GUSTAVO CARVAJAL RODRÍGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.905.103 y AZUCENA CARVAJAL RODRÍGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.828.103, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA LA VALEROSA" a favor del predio de su copropiedad denominado "LA VALEROSA", inscrito bajo el folio de matrícula No. 308-8005, que cuenta con una extensión superficial de quinientos treinta y cinco hectáreas con seis mil metros cuadrados (535 ha 6000 m²), ubicado en la vereda de Babega, municipio de Carcasí, departamento de Santander, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de febrero de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción (folios 12-13).

Que mediante Radicado No. 20164610012881 de 18/03/2016 (folio 4), el Coordinador del Grupo de Procesos Corporativos, requirió a los señores GUSTAVO CARVAJAL RODRÍGUEZ y AZUCENA CARVAJAL RODRÍGUEZ, para que allegaran:

- Nuevo formulario de solicitud de registro actualizado, toda vez que se aportó un formulario ya que había perdido vigencia.
- Mapa con coordenadas claras, donde se indique ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas plana; o en su defecto delimitación del predio en la plancha base topográfica.
- Mapa con zonificación (Conservación, Amortiguación y Manejo Especial, Agrosistemas, Uso Intensivo e Infraestructura).

Que mediante correo electrónico de 25 de mayo de 2016 (folio 18), los señores GUSTAVO CARVAJAL RODRÍGUEZ y AZUCENA CARVAJAL RODRÍGUEZ, remitieron el formulario de solicitud de registro vigente para iniciar el trámite (folio 2), la ubicación del predio en plancha catastral (folio 17) y el mapa de zonificación (folio 19).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte de los señores GUSTAVO CARVAJAL RODRÍGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.905.103 y AZUCENA CARVAJAL RODRÍGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.828.103, en calidad de copropietarios del predio rural

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LA VALEROSA" RNSC 092-16.

denominado "LA VALEROSA" inscrito bajo el folio de matrícula No. 308-8005, quienes a su vez manifestaron que ejercen la posesión real y efectiva sobre el referido inmueble dentro del formulario de solicitud de registro (folio 2).

II. Derecho de dominio.

Según se desprende del análisis jurídico al Certificado de Tradición del predio rural denominado "LA VALEROSA" inscrito bajo el folio de matrícula No. 308-8005, se verificó que los actuales titulares del derecho real de dominio son los señores GUSTAVO CARVAJAL RODRÍGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.905.103 y AZUCENA CARVAJAL RODRÍGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.828.103 (folios 12-13), y según copia de la Escritura Publica No. 1025 de 15 de abril de 2002 (folios 14-15).

Así mismo se constató que sobre el predio objeto de solicitud no pesan limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro, suscrito por los señores GUSTAVO CARVAJAL RODRÍGUEZ y AZUCENA CARVAJAL RODRÍGUEZ, manifestaron que la extensión a registrar del como Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA LA VALEROSA", a favor del predio denominado "LA VALEROSA" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 308-8005, será de quinientas treinta y cinco hectáreas con seis mil metros cuadrados (535,6000 ha), correspondientes a la totalidad del predio (folio 2).

Sin embargo, dentro del mapa de zonificación remitido los solicitantes proponen la siguiente zonificación (folio 19):

- Zona de conservación: 405 ha.
 - Zona de infraestructura y uso intensivo: 12ha.
 - Zona de amortiguación: 36 ha.
 - Zona de agrosistemas: 82 ha.
- Total: 535 ha.

En ese orden de ideas, no existe coherencia entre el área propuesta para el Registro dentro del formulario de solicitud que corresponde a 535 ha 6000 m² y la zonificación propuesta que es de 535 ha, por lo tanto se requiere a los solicitantes:

- Escrito aclaratorio especificando cual es el área para el Registro, de ahí que si el área corresponde a 535 ha 6000 m² deberán ajustar el mapa de zonificación a dicha área, y si por el contrario solo desean registrar 535 ha, el mapa no requerirá modificación.

Por otro lado, los solicitantes remitieron la ubicación del predio en plancha catastral; sin embargo la plancha se encuentra en baja resolución, de ahí que sea necesario mejorar su calidad, así como tampoco se indicó el sistema de referencia de la plancha, por lo tanto se requiere allegar:

- Plancha catastral en alta resolución donde se logren identificar las coordenadas Norte y Este, o en su defecto entregar una copia del mapa completo, e indicar el sistema de referencia del mismo.

50

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LA VALEROSA" RNSC 092-16.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

¹ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LA VALEROSA" RNSC 092-16.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA LA VALEROSA" a favor del predio rural denominado "La Valerosa", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 308-8005, que cuenta con una extensión superficial total de quinientas treinta y cinco hectáreas con seis mil metros cuadrados (535 ha 6000 m²), ubicado en la vereda Babega, municipio de Carasi, departamento de Santander, solicitada por los señores **GUSTAVO CARVAJAL RODRÍGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.905.103 y **AZUCENA CARVAJAL RODRÍGUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.828.103, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los señores **GUSTAVO CARVAJAL RODRÍGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.905.103 y **AZUCENA CARVAJAL RODRÍGUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.828.103, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escrito aclaratorio especificando cual es el área para el Registro, de ahí que si el área corresponde a 535,6000 m² deberá ajustar el mapa de zonificación a dicha área, y si por el contrario solo desean registrar 535 ha, el mapa no requerirá modificación.
2. Plancha catastral en alta resolución donde se logren identificar las coordenadas Norte y Este, o en su defecto entregar una copia del mapa completo, e indicar el sistema de referencia del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez los solicitantes alleguen la documentación requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Carcasí (Santander)** y a la **Corporación Autónoma Regional de Santander CAS**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la documentación requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6² y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo los señores **GUSTAVO CARVAJAL RODRÍGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.905.103 y **AZUCENA CARVAJAL RODRÍGUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.828.103, de

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LA VALEROSA" RNSC 092-16.

conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA SGM
Manibela Muñoz - Judicante GTEA
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA
Expediente: RNSC 092-16 Finca La Valerosa